

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE PRIORIZACIÓN
COMERCIAL CON LA “FUNDACIÓ
PRIVADA KNOWLEDGE INNOVATION
MARKET BCN”**

SANTIAGO, 04.12.15 06738

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 de Educación, la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra en ejecución del proyecto de mejoramiento institucional (PMI) titulado “Plan de Mejoramiento Institucional para la Competitividad Internacional Integrando la Investigación y Desarrollo en Tecnologías, Psicologías y Neurociencias en Eco-Sistemas de Innovación de Alto Impacto y otros Ámbitos”, código. USA 1204.

2. Que, el Proyecto individualizado considera que para la consecución de sus objetivos se deba proteger sus tecnologías a través de diversas estrategias de Propiedad Intelectual, así como agregarles valor para transferirlas al mercado como producto que aporten tanto al desarrollo de la economía nacional, como internacional.

3. Que, KIMBCN es una institución de referencia a nivel internacional en transferencia de tecnología e innovación; que apoya en la valorización y transferencia de los productos de I+D; y cuenta con metodología y know-how orientados a posicionar las tecnologías en el mercado global.

4. Que, conforme lo establecido en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en su Artículo 8° literal e), procede la contratación directa en caso de tratarse de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.

RESUELVO

1. Apruébase el Contrato de Prestación de Servicios de “Priorización Comercial” celebrado con fecha 16 de Octubre de 2015, entre la Universidad de Santiago de Chile y la Fundación Privada Knowledge Innovation Market BCN.

2. El texto del convenio que se aprueba es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRIORIZACIÓN COMERCIAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
Y
FUNDACIÓ PRIVADA KNOWLEDGE INNOVATION MARKET BCN**

En Santiago, a 16 de Octubre de 2015, comparecen: por una parte, la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector, Sr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Cédula de Identidad N° 6.704.920-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Estación Central, Región Metropolitana de Santiago, Chile; en adelante "USACH", por una y por otra, la consultora internacional **FUNDACIÓN PRIVADA KNOWLEDGE INNOVATION MARKET BCN** en adelante indistintamente "KIMBCN" o "KIM", Rut: G64875941, representada por don Joan Parra Farré, DNI 35103615A, ambos domiciliados en Calle Venezuela 103, Barcelona, España, en adelante denominadas conjuntamente "Las Partes", quienes han convenido el siguiente Acuerdo de colaboración:

CONSIDERANDO:

Que la **Universidad de Santiago de Chile**, a través de sus dependientes y alumnos, crea tecnologías que pueden convertirse en soluciones a problemas relativos a las necesidades del entorno social y económico nacional e internacional, y estas deben ser transferidas a la sociedad para que finalmente produzcan innovación, cumpliendo una vinculación efectiva de la Universidad con la sociedad.

Que **KIMBCN** es una institución de referencia a nivel internacional en transferencia de tecnología e innovación; que apoya en la valorización y transferencia de los productos de I+D; y cuenta con metodología y know-how orientados a posicionar las tecnologías en el mercado global.

Que la **Universidad de Santiago de Chile** y **KIMBCN** suscribieron un "Acuerdo Marco de Colaboración Mutua" con fecha 01 de Julio de 2015, orientado a una cooperación interinstitucional en materias de comercialización y transferencia de tecnologías, así como también potenciar actividades de formación de los profesionales.

Que actualmente la **Universidad de Santiago de Chile** cuenta con un amplio número de tecnologías en proceso de protección de su Propiedad Intelectual, respecto de las que está interesada en agregarles valor y transferirlas al mercado.

Que no existen a nivel nacional proveedores de los servicios de valorización y comercialización de tecnologías requeridos que cuenten con las capacidades necesarias, en circunstancias que existe la necesidad de la **USACH** de buscar interesados en sus tecnologías, tanto a nivel nacional como internacional, para lo cual se requiere trabajo in situ en los mercados en donde se pretenden posicionar dichas tecnologías.

Las partes convienen lo siguiente:

Primero. Objeto

1.1. El presente convenio tiene por objeto el análisis y la priorización según viabilidad de comercialización de veinte (20) tecnologías de la **USACH**, que ésta debe seleccionar y entregar sus antecedentes a **KIMBCN**, para que de ellas sean seleccionadas las cuatro (4) tecnologías con mayor potencial de transferencia.

1.2. Asimismo, la posibilidad de continuar con los servicios subsecuentes respecto de las cuatro (4) tecnologías seleccionadas consistentes en las etapas de evaluación comercial, elaboración de estrategia de propiedad intelectual, estrategia de comercialización, valoración de la tecnología y la negociación de ésta, conforme se describe en las fases de la 2 a la 6 descritas en el **Anexo 1**.

1.3. Las partes también se comprometen a trabajar en forma colaborativa, por medio de pasantías y acompañamiento de tutores de **KIMBCN** durante el proceso de valorización y negociación de las tecnologías, con un modelo paralelo de trabajo. **KIMBCN** y **USACH** trabajarán paralelamente con las 4 tecnologías. **KIMBCN** hará todo el proceso con 2 de las tecnologías seleccionadas y el equipo **USACH** trabajará concomitantemente con las otras 2 tecnologías con supervisión de **KIMBCN**. Se establecerán reuniones periódicas de consultoría para trasladar la metodología y revisión del análisis de **USACH**.

1.4. Pasantía **USACH** a Barcelona: la fase del proyecto en la cual un integrante **USACH** irá a Barcelona será definida en la reunión de Kick off. En principio se estima una pasantía a Barcelona en la fase 2: entrevistas exploratorias y una pasantía en la fase 4: comercialización.

1.5. Pasantía **KIMBCN** a Chile: previsto un viaje de estancia corta en la fase 4 y pasantía de estancia corta en la fase 6.

1.6. Condiciones de pasantías de la fase 6: La pasantía de la fase 6 del proyecto: negociación, se definirá en función de la ciudad de la pasantía de acuerdo con el plan de comercialización y posible

licenciario para que el equipo **USACH** pueda acompañar las negociaciones. En caso de que sea en Chile, será una pasantía de **KIMBCN** a la **USACH** con costes cubiertos por **KIMBCN**. En caso de que sea en Europa, se realizará la pasantía de un integrante **USACH** al país que corresponda. En dicho caso, el valor pagado por el servicio cubrirá el coste de viaje, dieta y acomodación del integrante del equipo de la **USACH** para acompañar la negociación. En cualquier otra región, cada parte será responsable por cubrir los costes de su personal.

La propuesta comercial contenida en el **Anexo 1**, obligará a las partes en todo aquello que no contradiga lo establecido en el presente convenio.

Segundo. Obligaciones de KIMBCN

KIMBCN se obliga a realizar las actividades de análisis y priorización respecto de las veinte tecnologías indicadas por la **USACH** según se describe a continuación:

2.1. Análisis y priorización de tecnologías, según viabilidad de comercialización: **KIMBCN** deberá realizar el análisis de las tecnologías indicadas por la **USACH**, con el objetivo de revisarlas y proceder a seleccionar aquellas que tengan mayor potencial de comercialización, a través de las siguientes actividades:

- a) Definir el grado de madurez y nivel de preparación de cada tecnología.
- b) Definir el estado de la IP y patentes competidoras y relevancia para la comercialización.
- c) Definir los beneficios de la tecnología frente a otras y ejemplos de aplicaciones diferentes.
- d) Identificar geográficamente mercados de interés y definir los principales agentes interesados en la adquisición.
- e) Priorización de tecnologías.
- f) Conclusión sobre viabilidad comercial (alta/media/baja). **KIMBCN** emitirá un informe en que se plasme su opinión respecto a los aspectos más relevantes sobre el potencial de transferencia de las tecnologías al mercado y elaborará un Ranking de las tecnologías.

2.2. Selección de tecnologías con mayor potencial de transferencia: En función de los resultados del análisis anterior, se procederá a seleccionar las cuatro (4) tecnologías con mayor probabilidad de retorno comercial desde el punto de vista de su potencial de transferencia, de entre las veinte indicadas por la **USACH**.

2.3. Celebrar una reunión de kickoff, a fin de que las partes coordinen de mutuo acuerdo el plan definitivo del proyecto y su cronograma final, así como se establecerán las fechas en que se harán las pasantías del equipo **USACH** en las instalaciones de **KIMBCN**.

2.4. **KIMBCN** se obliga a cumplir con la propuesta de servicios especificada en el **Anexo 1**, respecto de las fases de la 2 a la 6, en caso que la **USACH** manifieste su voluntad de continuar con las siguientes etapas y no optara por desistirse de continuar con el proceso tendiente a la comercialización de las tecnologías.

2.5. **KIMBCN** se obliga a efectuar dos visitas a Chile, y costear los gastos de hoteles o dietas en que pueda incurrir su personal durante la realización de las actividades.

Tercero. Obligaciones de la USACH

3.1. La **USACH** se compromete a hacer entrega a **KIMBCN**, de la información contenida de cada tecnología a través de un archivo único de patentes que incluya su descripción y datos más relevantes.

3.2. De igual forma, la **USACH** se obliga al pago de los montos comprometidos para la totalidad de los servicios, en caso de que optara por acceder a la totalidad de ellos, ascendientes a 47.000 € (cuarenta y siete mil euros), o al pago de los servicios efectivamente prestados y ejecutados a la fecha de su término, en caso de que optara por desistirse al final de alguna de las fases del proceso de comercialización, denominada como **Stop/Go**.

3.3. Celebrar una reunión de kickoff, a fin de que las partes coordinen de mutuo acuerdo el plan definitivo del proyecto y su cronograma final, así como se establecerán las fechas en que se harán las pasantías del equipo **USACH** en las instalaciones de **KIMBCN**.

3.4. La **USACH** se compromete a efectuar el pago de los servicios, conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta, dentro de los 30 días después de la emisión de la factura, siempre que estas no fueren impugnadas.

Cuarto. Precio y Condiciones de facturación

4.1. El precio acordado por los servicios objeto del presente Convenio es de 47.000 € (cuarenta y siete mil euros) por la totalidad de las actividades indicadas las fases de la 1 a las 6, descritas en el Anexo 1.

El pago se deberá realizar por parte de la USACH de la siguiente manera:

- a) Un 50% contra informe de fase 1;
- b) Un 25% contra informe de fases 2 y 3;
- c) Un 25% contra los informes de fases 4, 5 y 6.

4.2. Para el importe variable vinculado al cierre de la operación descritas en la fase 6 - NEGOCIACIÓN DE LICENCIAS del Anexo 1 (DEAL), las condiciones se estipulan como sigue:

- **Tramo fijo:** 5.000€
- **Tramo variable** vinculado al éxito del cierre de una operación de transferencia (DEAL) de:

Ingresos obtenidos por contrato/ anuales	Porcentaje acumulativo a percibir por KIM
Hasta 0,5 M€	7%
Más de 0,5 M€	5%

4.3. El Cliente abonará a KIM durante un período de cinco (5) años a contar desde la firma de cada Contrato de transferencia entre el Cliente y el/los terceros las cantidades estipuladas en la sección de Honorarios de la presente propuesta.

4.4. Con el objetivo de practicar las liquidaciones de la contraprestación pactada entre las partes, el Cliente informará trimestralmente a KIM de las cantidades percibidas de terceros en concepto de licencia, cesión, suministro a terceros de la Tecnología o cualquier otro tipo de negocio acordado. Dentro de los quince (15) días siguientes desde la percepción, KIM procederá a aplicar los porcentajes pactados entre las partes en virtud de este acuerdo y a emitir las correspondientes facturas.

4.5. Las cantidades adeudadas en virtud de las estipulaciones anteriores se pagarán en los términos previstos en el presente acuerdo mediante transferencia bancaria.

4.6. En el supuesto que el Cliente durante los dos (2) años siguientes a la fecha de rescisión o terminación del Contrato, contratase la cesión, licencia o suministro de la Tecnología objeto de la Propuesta con alguna o varias empresas contactadas por KIM, que se detallarán en el Report final entregado a la finalización de la FASE 4, el Cliente se compromete a satisfacer a favor de KIM la contraprestación que se establece en el punto 1.2., descontando un 50% los porcentajes y reduciendo el horizonte temporal a los dos (2) años.

4.7. A tal efecto, el Cliente en un plazo máximo de quince (15) días, notificará a KIM la suscripción del acuerdo con la empresa, indicando los términos y condiciones del acuerdo obtenido, aplicándose al efecto los pactos convenidos en el presente Acuerdo.

Quinto. Derecho de auditoría

Para verificación de los importes vinculados al Convenio, se establece lo siguiente:

5.1. KIMBCN podrá designar un auditor de cuentas para que verifique las liquidaciones de los importes pactados entre el Cliente y el/los terceros licenciatarios o distribuidores de la Tecnología con el objetivo de llevar a buen fin los pactos económicos estipulados en este acuerdo, comprometiéndose el Cliente a colaborar con el auditor designado por KIMBCN y facilitarle toda la documentación que éste le solicite en ejecución de sus actividades. Las auditorías se realizarán con un preaviso de quince (15) días de antelación al Cliente y respetando la confidencialidad de los datos facilitados por del mismo.

5.2. En caso de que los resultados de la auditoría diverjan de las cifras aportadas por el Cliente, la remuneración percibida por KIMBCN será regularizada y se procederá a emitir la correspondiente factura, que será abonada en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de emisión. En este supuesto, el Cliente asumirá el coste de la auditoría y KIMBCN procederá a emitir la factura por el valor correspondiente del auditor, que será abonada en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha de emisión.

5.3. Sin embargo, en caso de que la diferencia total entre los resultados de la auditoría y las cifras aportadas por el Cliente superen al alza el veinte por ciento (20%), siendo esta diferencia imputable a negligencia o culpa del Cliente, el Cliente deberá satisfacer a KIMBCN, en concepto

de penalidad, una cantidad equivalente al doble de la diferencia entre lo que KIMBCN debería haber percibido atendiendo a los resultados de la auditoría y lo que KIMBCN ha percibido realmente.

Sexto. Duración y Resolución del acuerdo

6.1. La prestación de los servicios descritos se llevará a cabo durante un período máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inicio acordada con el Cliente, pudiéndose prorrogar por periodos sucesivos, por mutuo acuerdo entre las Partes. Asimismo, el presente acuerdo se renovará automáticamente por un periodo de seis (6) meses, en el supuesto que las Partes estén negociando los términos y condiciones de la transferencia con un posible adquirente de la Tecnología.

6.2. Las obligaciones descritas en las cláusulas sobre confidencialidad (Séptima) y auditoría (Quinta) de este acuerdo, permanecerán vigentes incluso después de la finalización de la vigencia de este acuerdo, hasta su total cumplimiento o que la información confidencial entre legítimamente al Dominio Público.

6.3. Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, la USACH tendrá el derecho de poner término al presente contrato denominado como **Stop/Go**, una vez terminada cada una de las fases, luego de tener acceso al informe de la etapa recién concluida.

6.4. El presente acuerdo podrá ser rescindido voluntariamente por cualquiera de las partes, mediante previa notificación por escrito con un mes de antelación. La obligación de pago de honorarios y gastos y la de prestación diligente de los servicios serán exigibles hasta la definitiva resolución del acuerdo así como los restantes derechos y obligaciones contenidos en el presente acuerdo.

Se producirá la resolución automática del acuerdo cuando alguna de las partes incurriera en situación de insolvencia provisional o definitiva declarada en un procedimiento judicial.

Séptimo. Confidencialidad

7.1. KIMBCN tendrá acceso a información confidencial del Cliente que no utilizará para ningún otro fin que no sea el desarrollo de este Proyecto ni divulgará a terceros. Dicha obligación se mantendrá durante toda la vigencia del Convenio, y aun después de finalizado el mismo por cualquier causa. KIMBCN podrá divulgar la existencia de una colaboración profesional entre las partes.

7.2. Se entiende por Información Confidencial aquella información sea en formato oral, escrita, de audio, visual, electrónica o en forma tangible, que se encuentre en poder de una Parte (la Parte Reveladora) respecto de sus actividades científicas, tecnológicas, comerciales o que se aprenda por la Parte Receptora a través de la observación de las actividades de investigación y desarrollo de la Parte Reveladora, incluyendo pero no limitado a toda la información relativa a los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, secretos comerciales y know how sobre las tecnologías de la parte Reveladora.

7.3. Las Partes acuerdan que la información Confidencial vinculada a la ejecución del presente Convenio que sea transmitida o intercambiada entre las Partes, independientemente del medio por el cual sea captada, sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo las tareas previstas en el presente Convenio. Las Partes tratarán la Información Confidencial de la otra Parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.

7.4. La Información Confidencial no podrá ser revelada a terceros excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la Parte titular de dicha Información. Las Partes restringirán la divulgación de la Información Confidencial al interior de su institución únicamente a aquellos dependientes que tengan necesidad de acceder a tal información y tomarán todas las medidas tendientes a ello con la debida diligencia y cuidado para que el presente Acuerdo sea cumplido, asumiendo la responsabilidad en caso que ocurriera un incumplimiento.

7.5. Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que la parte Receptora no será responsable por la divulgación o uso de la Información Confidencial, en caso que: (i) fuera conocida legítimamente por la parte Receptora con anterioridad a la fecha del presente Acuerdo y ésta parte lo pueda acreditar; (ii) fuera o llegara a ser de conocimiento público, sin que exista incumplimiento de este Acuerdo por la parte Receptora; (iii) sea obtenida o desarrollada independientemente por la parte Receptora sin violar las obligaciones de confidencialidad establecidas en este Acuerdo; (iv) sea puesta a disposición, por la parte Reveladora, a cualquier otro tercero que Revelare sin una restricción de confidencialidad similar a la contraída en virtud del presente instrumento; y (v) por requerimiento de la ley, resolución judicial o de autoridad administrativa, deba necesariamente ser

divulgada por la parte Receptora, sin embargo, la parte Receptora estará obligada a dar aviso previo a la parte Reveladora, a la brevedad posible, de modo de permitirle objetar, oponerse o intentar otra medida para evitar o limitar la divulgación solicitada.

7.6. Las obligaciones establecidas en esta cláusula continuarán vigentes y en efecto, hasta que la Información Confidencial legítimamente entre al dominio público.

Octavo. Protección de datos

Los Servicios a realizar no conllevan, necesariamente en sí mismos, el acceso a datos de carácter personal, y en ningún caso el tratamiento posterior de información de esta naturaleza. En todo caso, en el supuesto de que exista un acceso ocasional a datos personales, las partes se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Noveno. Comunicación entre las partes

Para los efectos del intercambio de información objeto del presente Convenio, las partes designan a los siguientes representantes institucionales:

La USACH designa como representante a Sr. Luis Magne, Director de Gestión Tecnológica, cuyo correo de contacto es luis.magne@usach.cl, o a quien la Universidad designe en su lugar.

KIMBCN designa como representante a Antoni Paz, Director Ejecutivo, cuyo correo de contacto es apaz@kinglobal.com

Décimo. Ley aplicable y Jurisdicción

El presente acuerdo se regirá de acuerdo con la legislación chilena. Toda controversia que se produzca entre las partes acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, modificación o resolución del presente Convenio o con otra cualquiera materia que con éste se relacione, será sometida al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia de Chile.

Undécimo. Competencia y Domicilio

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a sus tribunales ordinarios de justicia en caso de discrepancias en el cumplimiento de este convenio.

Duodécimo. Personería y Aceptación

La personería de don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID para actuar en representación de la USACH, consta en el Decreto N° 341 de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; y de las facultades establecidas en los Estatutos de la Universidad.

La personería de don JOAN PARRA FARRÉ para representar a Knowledge Innovation Market sls consta en la escritura pública otorgado a su favor ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Lluís Jou i Mirabent, el día 23 de Juliol de 2009, bajo el número de protocolo 1709.

Cada Parte declara y garantiza en favor de la otra que la personería de sus respectivos mandatarios comparecientes está vigente y que esos mandatarios cuentan con poderes suficientes para celebrar el presente Convenio en su representación y para obligarla en los términos de este instrumento.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Parte.

Hay firma de las partes.

3.- Los ingresos y/o egresos derivados del cumplimiento del presente convenio, imputense al Centro de Costos 102 ítem G267 Proyecto 547 - USA1204, de la Cuenta Corriente 66534666 del Banco Santander.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/JBM/CTG

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Rectoría
 - 1.- Prorectoría
 - 1.- Contraloría Universitaria
 - 1.- Secretaría General
 - 1.- Dirección Jurídica
 - 1.- VRIDEI - DGT
 - 1.- Unidad de Adquisiciones
 - 1.- Dirección de Administración y Finanzas
 - 2.- Oficina de Partes
 - 1.- Archivo Central
- Resoluciones/2015/Res Ap Convenio de Priorización Comercial con KIMBCN
18105

